



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA
DEMANDADA: NUBIA MAGALY NEIRA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00074-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA**, identificado con NIT No. 860.034.594-1, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA**, identificado con NIT No. 860.034.594-1 y en contra de **NUBIA MAGALY NEIRA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.633.515; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y ÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.590.652,00) M/CTE**, por concepto de capital adeudado vencido por el PAGARÉ 5536620021536641, más la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.734.654,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 7 de junio de 2020 hasta el 6 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados, desde el día 7 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **NUBIA MAGALY NEIRA RODRÍGUEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **NUBIA MAGALY NEIRA RODRÍGUEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, identificada con la C.C. No. 7.699.039 y titular de la tarjeta profesional No. 102.611 expedida por el C. S. de la J., a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA